

, silencio/omisión que no impide, por resultar evidente, que en este supuesto se acuerde la conclusión del concurso con el archivo de las

Además, tratándose el deudor de una persona natural el prevé que "el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso", debiendo resaltar también el apartado tercero cuando indica que "No podrá dictarse auto de

concediendo o denegando la exoneración solicitada".

En el presente caso, dentro del plazo concedido, ningún acreedor ha solicitado el que resulta procedente acordar la conclusión del presente concurso de persona física.

PARTE DISPOSITIVA

ACORDAR LA CONCLUSIÓN DEL CONCURSO de

POR INSUFICIENCIA DE MASA ACTIVA,

cesando todos los efectos de la declaración del concurso y el ARCHIVO de las actuaciones y acuerdo reconocerle el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho que alcanza

conclusión del concurso, aunque no hubieran sido comunicados, que no sean por las deudas

importe máximo de diez mil euros por deudor de los créditos públicos frente a la AEAT y a la TGSS, teniendo en cuenta que para los primeros cinco mil euros de deuda la exoneración será integra, y a partir de esta cifra la exoneración alcanzará el cincuenta por ciento de la deuda hasta el máximo indicado.

El pasivo no satisfecho se debe considerar extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación previsto. Los acreedores afectados por la exoneración no podrán iniciar ningún tipo de acción frente al deudor para el cobro de los mismos.

La exoneración, supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, sin que alcance a los obligados solidarios, fiadores, avalistas, aseguradoras y quienes, por disposición legal o contractual, tenga la condición de satisfacer la deuda afectada por la exoneración.

